



Reglamento para los Procesos de Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Financiados con Fondos Públicos



**Cruz Roja
Costarricense**

Aprobado mediante Acuerdo del Consejo Nacional
Número II-5 de la Sesión Ordinaria 02-2023 del 28 de enero de 2023

Fecha de la última revisión: 28/01/2023

Tabla de contenidos

| | |
|--|-----------|
| TÍTULO I: GENERALIDADES | 4 |
| CAPÍTULO I: Generalidades y Principios | 4 |
| SECCIÓN I: Aspectos Generales | 4 |
| SECCIÓN II: Principios generales de la contratación pública..... | 4 |
| CAPÍTULO II: Actuaciones de la Asociación Cruz Roja Costarricense y otros sujetos | 5 |
| SECCIÓN I: Actuaciones de otros sujetos distintos a la Asociación Cruz Roja Costarricense..... | 6 |
| CAPÍTULO III: Contratación pública electrónica | 7 |
| SECCIÓN I: Uso de medios de licitación | 7 |
| CAPÍTULO IV: Contratación pública estratégica | 7 |
| SECCIÓN I: Aspectos generales | 7 |
| SECCIÓN II: Régimen de prohibiciones y cobertura | 8 |
| TÍTULO II: PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA | 8 |
| CAPÍTULO I: Generalidades | 8 |
| SECCIÓN I: Aspectos generales | 8 |
| SECCIÓN II: Pliego de condiciones..... | 12 |
| SECCIÓN III: Oferta | 15 |
| SECCIÓN IV: Acto final | 17 |
| CAPÍTULO II: Procedimientos ordinarios. Compra por principios | 18 |
| CAPÍTULO III: Procedimientos extraordinarios | 19 |
| SECCIÓN I: Remate..... | 19 |
| SECCIÓN II: Subasta inversa electrónica | 20 |
| CAPÍTULO IV: Procedimientos especiales | 20 |
| SECCIÓN I: Procedimiento de urgencia..... | 20 |
| SECCIÓN II: Bienes inmuebles | 21 |
| TÍTULO III: TIPOS Y MODALIDADES DE CONTRATO | 22 |
| CAPÍTULO I: Contrato de obra pública | 22 |
| CAPÍTULO II: Modalidades de contratos | 23 |
| CAPÍTULO III: Contrato de arrendamiento operativo y financiero | 23 |
| CAPÍTULO IV: Contrato de servicios | 24 |
| CAPÍTULO V: Convenio marco | 25 |
| TÍTULO IV: RÉGIMEN RECURSIVO | 25 |
| CAPÍTULO I: Generalidades | 25 |
| TÍTULO V: EJECUCIÓN CONTRACTUAL | 25 |
| CAPÍTULO I: Generalidades | 25 |
| SECCIÓN I: Plazo y prórrogas del contrato..... | 26 |

| | |
|---|-----------|
| SECCIÓN II: Fiscalización y responsabilidades | 27 |
| SECCIÓN III: Recepción | 28 |
| CAPÍTULO II: Terminación del contrato..... | 29 |
| SECCIÓN I: Aspectos generales | 29 |
| SECCIÓN II: Resolución del contrato | 30 |
| SECCIÓN III: Rescisión del contrato | 32 |
| TÍTULO VI: RÉGIMEN SANCIONATORIO | 33 |
| CAPÍTULO I: Sanciones a particulares | 33 |
| SECCIÓN I: Aspectos generales | 33 |
| SECCIÓN II: Causales | 33 |
| SECCIÓN III: Procedimiento sancionatorio | 35 |
| TÍTULO VII: ÁREA DE COMPRAS INSTITUCIONALES..... | 36 |
| TÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES..... | 36 |
| DISPOSICIONES TRANSITORIAS..... | 36 |



REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS FINANCIADOS CON FONDOS PÚBLICOS

TÍTULO I: GENERALIDADES

CAPÍTULO I: Generalidades y Principios

SECCIÓN I: Aspectos Generales

Artículo 1.- Objetivo. El presente reglamento resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos.

Artículo 2.- Cobertura. Se aplicará este reglamento únicamente cuando la contratación no supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario. Deberá respetarse el régimen de prohibiciones, los principios constitucionales y legales de la contratación pública, y lo dispuesto en el artículo 128, inciso d) de la Ley General de Contratación Pública.

El presente reglamento aplicará los umbrales de contratación que publique la Contraloría General de la República, donde se especificará el monto actualizado que servirá de referencia para que los sujetos privados apliquen la Ley General de Contratación Pública.

En caso de que la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario deberá aplicarse la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.

Artículo 3.- Sobre las excepciones. Corresponderán conforme están definidas en la

Ley General de Contratación Pública y su Reglamento

Artículo 4.- Jerarquía de las fuentes de Derecho. Corresponderán conforme están definidas en la Ley General de Contratación Pública.

SECCIÓN II:

Principios generales de la contratación pública

Artículo 5.- La actividad de contratación pública se rige por los principios propios de esta materia y por las normas del ordenamiento jurídico administrativo, que para tales efectos se indican:

- a) **Principio de integridad:** la conducta de todos los sujetos que intervengan en la actividad de contratación se ajustará al cumplimiento de las normas y los valores éticos, entre ellos, la honestidad, la buena fe, la responsabilidad y el respeto, prevaleciendo en todo momento el interés público.
- b) **Principio de valor por el dinero:** toda contratación debe estar orientada a maximizar el valor de los recursos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones, de tal forma que se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.
- c) **Principio de transparencia:** todos los actos que se emitan con ocasión de la actividad de contratación deben ser accesibles de manera libre e igualitaria por parte de los intervinientes y de cualquier persona interesada. La

información que se ponga a disposición debe ser cierta, precisa, oportuna, clara y consistente. Únicamente se exceptúa del libre acceso a la información que se determine confidencial de acuerdo con la Ley General de Contratación Pública, para lo cual deberá existir un acto motivado.

- d) **Principio de sostenibilidad social y ambiental:** las acciones que se realicen en los procedimientos de contratación obedecerán, en la medida en que resulte posible, a criterios que permitan la protección medioambiental, social y el desarrollo humano.
- e) **Principios de eficacia y eficiencia:** el uso de los fondos y bienes públicos y la conducta de todos los sujetos que intervienen en la actividad de compras deben responder al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos institucionales y a la satisfacción del interés público. En todas las etapas del procedimiento de compra prevalecerá el contenido sobre la forma y se favorecerá la conservación de los actos. Los defectos subsanables y los incumplimientos intrascendentes no descalificarán la oferta que los contenga.
- f) **Principio de igualdad y libre concurrencia:** en los procedimientos de contratación se les dará un trato igualitario a todos los oferentes, se procurará la más amplia competencia y se invitará a potenciales oferentes idóneos. No se podrán establecer restricciones injustificadas a la libre participación.
- g) **Principio de la vigencia tecnológica:** el objeto de la contratación debe reunir

exigencias de calidad y actualización tecnológica que obedezcan a avances científicos contemporáneos, de conformidad con las necesidades y posibilidades de la entidad contratante.

- h) **Principio de mutabilidad del contrato:** según lo permita el ordenamiento jurídico, la Asociación Cruz Roja Costarricense tendrá las prerrogativas y los poderes para hacer los cambios contractuales que considere necesarios, siempre y cuando estos respondan a la protección o el alcance del interés público perseguido.
- i) **Principio de intangibilidad patrimonial:** la Asociación Cruz Roja Costarricense está obligada a observar el equilibrio financiero del contrato y evitar, para ambas partes, una afectación patrimonial, por lo que la Asociación Cruz Roja Costarricense podrá hacer un ajuste en los términos económicos del contrato cuando la causa no sea atribuible al contratista, o bien, medien causas de caso fortuito o de fuerza mayor, de conformidad con lo regulado en la Ley General de Contratación Pública.

CAPÍTULO II:

Actuaciones de la Asociación Cruz Roja Costarricense y otros sujetos

Artículo 6.- Actuar ético de la Asociación Cruz Roja Costarricense. Todas las actuaciones que realicen los funcionarios de la Asociación Cruz Roja Costarricense, con ocasión de la actividad de contratación pública,



REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS FINANCIADOS CON FONDOS PÚBLICOS

deberán realizarse de manera proba, íntegra y transparente, bajo el cumplimiento de los principios éticos.

Deberá respetarse los lineamientos para la aplicación de esta disposición que se emitan por parte de la Autoridad de Contratación Pública referentes a la actividad de las compras públicas.

Artículo 7.- Pago. Una vez recibida a satisfacción la obra, el bien o el servicio y presentada la factura conforme a derecho, la Asociación Cruz Roja Costarricense procederá con el pago del precio al contratista según lo establecido en cada contrato y/o orden de compra según corresponda, dentro de los plazos que se establezcan.

La Asociación Cruz Roja Costarricense, previo avalúo, podrá ofrecer como parte del pago bienes muebles de su propiedad, siempre que sean de libre disposición y afines al objeto que se pretende adquirir.

En el pliego de condiciones se podrán contemplar formas de pago conformes con el alcance de los objetivos acordados, incluyendo, pero no limitado al pago por avance de obra, contra entrega final, resultados, pago por precio volumen y pago en función del uso, con apego a los principios de eficiencia, eficacia y valor por dinero.

El pago a los contratistas podrá realizarse en la moneda fijada en la contratación o bien en colones costarricenses, salvo lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica o sus futuras reformas. Para ese efecto se utilizará el tipo de cambio de

referencia para la venta, calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al momento del medio de pago seleccionado.

SECCIÓN I:

Actuaciones de otros sujetos distintos a la Asociación Cruz Roja Costarricense

Artículo 8.- Actuar ético de otros sujetos distintos de la Asociación Cruz Roja Costarricense. Todas las actuaciones que realicen los sujetos distintos de la Asociación Cruz Roja Costarricense, con ocasión de la actividad de contratación pública, la deberán realizar de manera proba, íntegra y transparente, bajo el más alto cumplimiento de los principios éticos.

Artículo 9.- Obligaciones del oferente y del contratista. Serán obligaciones de los oferentes y de los contratistas las siguientes:

- a) Someterse plenamente al ordenamiento jurídico costarricense, debiendo verificar que el procedimiento utilizado por la Asociación Cruz Roja Costarricense se ajuste a las disposiciones del presente reglamento.
- b) Presentar una oferta completa a partir de las reglas del pliego de condiciones.
- c) Ser diligente en la atención de cualquier requerimiento de la Asociación Cruz Roja Costarricense y ser proactivo y dirigir todas sus actuaciones a la ejecución del contrato.
- d) Cumplir con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del



REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS FINANCIADOS CON FONDOS PÚBLICOS

procedimiento o en la formalización del contrato.

- e) Aportar a la Asociación Cruz Roja Costarricense, si resultara adjudicatario, los contratos que acuerde con los subcontratistas, así como cualquier otra información que requiera la Asociación Cruz Roja Costarricense para la toma de decisiones, según la etapa del procedimiento de contratación en la que se encuentre. El tratamiento de la información suministrada se registrará por el principio de transparencia.
- f) Cumplir con las obligaciones de la seguridad social, tanto de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), así como con los impuestos nacionales.
- g) Verificar que los subcontratistas se encuentren al día con las obligaciones de la seguridad social, tanto de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
- h) Abstenerse de realizar acuerdos colusorios.

Artículo 10.- Excepción a la publicidad de la información. En caso de que un participante considere que existe información confidencial, así deberá indicarlo de modo expreso en su oferta, al momento mismo de presentar o facilitar la documentación, haciendo señalamiento claro de los folios o archivos que se estimen confidenciales y de los motivos y su sustento jurídico.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la advertencia de confidencialidad, mediante acto

motivado emitido por el Coordinador del Área de Compras Institucionales y con apego al principio de transparencia, la Asociación Cruz Roja Costarricense deberá señalar si procede o no la declaratoria de confidencialidad y, en caso de que así proceda, realizará un resumen del contenido de los documentos sin revelar los aspectos confidenciales e indicará por cuánto plazo ha de mantenerse esta. Durante el lapso de los cinco días antes señalado, la información se tendrá como confidencial.

CAPÍTULO III:

Contratación pública electrónica

SECCIÓN I:

Uso de medios de licitación

Artículo 11.- Uso de medios digitales. Toda contratación sujeta a la cobertura de este reglamento deberá realizarse por medio del correo electrónico. La utilización de cualquier otro medio para la promoción de procedimientos de contratación puede ser realizada siempre y cuando cumpla los principios de contratación.

CAPÍTULO IV:

Contratación pública estratégica

SECCIÓN I:

Aspectos generales

Artículo 12.- Incorporación de criterios sociales, económicos, ambientales y de innovación en los pliegos de condiciones.



REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS FINANCIADOS CON FONDOS PÚBLICOS

Los sujetos cubiertos por la presente ley promoverán la incorporación de consideraciones sociales, económicos, ambientales, culturales, de calidad y de innovación en los pliegos de condiciones, atendiendo a las particularidades del objeto contractual y el mercado y a las disposiciones que sobre el particular contemple el reglamento de la presente ley.

El objeto de la contratación debe reunir exigencias de calidad y actualización tecnológica que obedezcan a avances científicos contemporáneos, de conformidad con las necesidades y posibilidades de la entidad contratante.

La compra pública innovadora consistirá en la adquisición de bienes, obras o servicios nuevos o significativamente mejorados en aspectos tales como sus procesos de producción, de construcción o nuevos métodos para su realización, que brinden una nueva solución que satisfaga de una mejor forma el interés público.

Con la finalidad de procurar el desarrollo regional, en el sistema de calificación de ofertas la Asociación Cruz Roja Costarricense podrá otorgar un puntaje hasta de un diez por ciento (10%), a aquellas pymes de la región.

El máximo de puntuación aplicable a criterios de compras públicas estratégicas, no podrán superar un 25% como factor de evaluación en el pliego de condiciones.

SECCIÓN II:

Régimen de prohibiciones y cobertura

Artículo 13.- Prohibiciones, cobertura, ámbito de aplicación. Corresponderán conforme están definidas en la Ley General de Contratación Pública.

TÍTULO II:

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I: Generalidades

SECCIÓN I: Aspectos generales

Artículo 14.- Planificación y alertas tempranas. La Asociación Cruz Roja Costarricense deberá realizar las acciones necesarias para definir sus requerimientos durante un período específico de tiempo, con el objetivo de organizar y garantizar la provisión oportuna de bienes, obras y servicios necesarios para cumplir con los objetivos institucionales, acatando las directrices que sobre la materia de contratación pública se emitan.

El responsable designado para la etapa de planificación es el Departamento de Planificación Institucional.

Se deberá de realizar en el primer mes del periodo presupuestario, la publicación del programa de adquisiciones institucional, de conformidad con la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.



REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS FINANCIADOS CON FONDOS PÚBLICOS

Artículo 15.- Prevalencia de la economía de escala. Todas las unidades desconcentradas de compra de la Institución deberán consolidar sus requerimientos de consumo con la Área de Compras Institucionales, a fin de que se promuevan procedimientos de compra que aseguren los mejores precios y las mejores condiciones de eficiencia, eficacia y economía.

Artículo 16.- Prohibición de fragmentación y separación por funcionalidad. La Asociación Cruz Roja Costarricense no podrá fragmentar las adquisiciones de los bienes, las obras y los servicios que requiera con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

Cuando resulte más conveniente y sea técnicamente procedente, la Asociación Cruz Roja Costarricense podrá licitar segmentos de obra pública de punto a punto que se constituyan como unidades funcionales o soluciones que puedan funcionar por sí mismas, a fin de propiciar la mayor participación de empresas, siempre y cuando se consigne así en la decisión inicial.

Artículo 17.- Sondeo, estudio de mercado y precios de referencia. La unidad solicitante será la responsable de realizar al menos un sondeo o estudio de mercado, sustentado con fuentes confiables para obtener los precios de referencia a los que podrá obtener el bien, obra o servicios.

Para el caso de bienes y servicios el estudio de mercado puede corresponder a algunas de las siguientes opciones:

- a) Un estudio de al menos tres cotizaciones de proveedores afines al bien o servicio. Deberá de aportar las referencias, con un máximo de 6 meses de emitidas.

- b) Un estudio de compras históricas donde conste los costos y proyección, no mayores a seis meses.
- c) Un estudio de datos de compra de alguna Institución que haya comprado el bien o servicio similar, no mayores a seis meses.

Además de obtener los precios y tiempos de entrega de los bienes o servicios, el estudio de mercado tendrá también como fin verificar la existencia de proveedores, permitir la toma de decisiones informadas respecto del procedimiento de contratación y proporcionar información para la determinación de disponibilidad presupuestaria.

Dicho estudio deberá considerar todo el ciclo de vida de la contratación y tomar en cuenta el principio de valor por el dinero.

En caso de compras consolidadas, cuando se consoliden necesidades de la misma naturaleza por parte de distintas unidades solicitantes, el estudio de mercado recaerá sobre la unidad técnica competente y afín al bien contractual requerido. Cuando corresponda, la unidad técnica deberá coordinar con las unidades solicitantes para tener claridad de cantidades y detalles de las necesidades que sirvan de base para el estudio de mercado correspondiente.

En el caso de contratos de obra pública, el precio de referencia corresponde al monto del presupuesto de obra o estimación de costo establecido por la Asociación Cruz Roja Costarricense. Ese valor referencial debe corresponder a precios de mercado y tener una antigüedad no mayor a seis meses, contados a partir de su elaboración.



REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS FINANCIADOS CON FONDOS PÚBLICOS

Los valores referenciales con antigüedad superior a seis meses deberán actualizarse antes de adoptar la decisión inicial.

Artículo 18.- Estimación para determinar el monto de la contratación. Para determinar la estimación de la contratación se deberán tomar en consideración, al momento de la decisión inicial, el monto de todas las formas de remuneración incluyendo el costo principal, seguros, fletes, comisiones, intereses, tributos, primas, derechos y cualquier suma que deba reembolsarse a consecuencia de la contratación.

Cuando el pliego de condiciones permita ofertar bienes o servicios opcionales o alternativos, la base para estimarlos será el valor total de la compra máxima permitida, incluidas las posibles compras optativas.

Cuando se trate de contrataciones de objeto continuo, sucesivo o periódico, que se vayan a celebrar por un plazo determinado sin posibilidad de prórrogas, la estimación se determinará sobre el valor total del contrato durante su vigencia. Cuando se trate de contrataciones con un plazo susceptible de ser prorrogado, la estimación se realizará sobre la base del pago mensual calculado, multiplicado hasta cuarenta y ocho.

Artículo 19.- Decisión inicial. Todo procedimiento de contratación pública dará comienzo con la decisión inicial, la cual deberá ser un oficio formal suscrito por la jefatura de la unidad solicitante o por quien tenga la competencia para esto y debe de estar dirigido al Área de Compras Institucionales.

Toda unidad solicitante deberá asegurar que su decisión inicial contenga lo siguiente:

- a) Justificación indicando porque necesita el bien, servicio u obra requerida, su vinculación con el Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Anual, Plan RED, así como cualquier otro documento estratégico, explicar cómo se satisface el interés público mediante una justificación detallada que deberá cumplir con los requerimientos de la Solicitud de Bienes y Servicios que se defina para tal efecto
- b) Contar con contenido presupuestario en vinculación con el artículo 21 del presente reglamento
- c) Descripción detallada del material, maquinaria, equipo o servicio a contratar, incluyendo especificaciones técnicas.
- d) Cantidad que debe adquirirse.
- e) Costo unitario y total estimado del objeto contractual basado en estudio de mercado con máximo 6 meses de vigencia.
- f) Indicar claramente el objetivo de la compra. Cuando se trate del mantenimiento o de la reparación de una máquina o equipo, debe indicarse el número de activo que le corresponde. Cuando se trate de reparaciones o servicios que se requiera para algún vehículo deberá indicarse la marca, modelo, año y placa cuando corresponda. De igual forma se procederá si lo que se requiere son repuestos.
- g) Indicar si se necesitan muestras o exhibiciones de los materiales o maquinarias para solicitar a los proveedores.



REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS FINANCIADOS CON FONDOS PÚBLICOS

- h) Determinación de unidades técnicas y encargadas de fiscalización y verificación del contrato.
- i) Contar con las aprobaciones internas correspondientes.

Previo a suscribir la decisión inicial en los casos de obra pública, el encargado de la unidad solicitante deberá emitir una constancia donde se acredite la necesidad y que se dispone o se han tomado las previsiones necesarias para contar oportunamente con los estudios preliminares, diseños y planos actualizados debidamente aprobados y de los permisos, estudios y terrenos necesarios para ejecutar la obra.

Dentro de los estudios preliminares para remodelaciones, al menos deberán de contarse con los puntos a, b y c (es indispensable la coherencia de información entre estos requisitos) y para procesos de infraestructura nueva se requiere todo el listado:

- a) Certificación literal emitida por el Registro Nacional donde se indique que la propiedad donde se pretende invertir esta a nombre de la Asociación Cruz Roja Costarricense.
- b) Plano catastrado de la propiedad de la Asociación Cruz Roja Costarricense, donde se pretende invertir.
- c) Personería Jurídica de la Asociación Cruz Roja Costarricense
- d) Uso de suelo de la propiedad de la Asociación Cruz Roja Costarricense, donde se pretende invertir.
- e) Alineamiento vial municipal o el que emite el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según corresponda.
- f) Disponibilidad de recolección de basura.

- g) Desfogue pluvial.
- h) Disponibilidad de servicio eléctrico.
- i) Disponibilidad de servicio de agua potable.
- j) Disponibilidad de aguas negras.
- k) Viabilidad ambiental según el formulario que corresponda ante la Secretaría Técnica Nacional (SETENA) o la Municipalidad respectiva.
- l) Estudios topográficos.
- m) Estudio de resistencia y permeabilidad de suelos.
- n) Cobertura y disponibilidad de servicio de internet, cuando corresponda.
- o) Constancia emitida por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias o el Comité Municipal de Emergencias del cantón respectivo, de que el terreno no se encuentra en zona de riesgo, cuando corresponda.

Mediante acto motivado la Gerencia podrá documentar la autorización de la continuidad del proceso de compra, pese a la omisión de algún requisito.

La decisión inicial procederá si los Comités o Juntas Regionales se encuentran al día en sus obligaciones con Sede Central, las excepciones solo podrán autorizarse por la Subgerencia Financiera.

El Área de Compras Institucionales verificará el cumplimiento de los requisitos indicados.

Artículo 20.- Responsabilidad de la unidad solicitante y/o técnica por los bienes o servicios requeridos a la Administración. Será responsabilidad del departamento, oficina



REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS FINANCIADOS CON FONDOS PÚBLICOS

o área solicitante y/o técnica rendir justificaciones para la compra de un bien o servicio, así como sus especificaciones técnicas, las cuales en todo caso deben apegarse a la verdad y a las necesidades reales. Si llegara a determinarse que el bien o servicio adquirido se constituye en una pérdida para la institución o no puede utilizarse por errores del solicitante o de los solicitantes, éstos asumirán todas las responsabilidades del caso.

Artículo 21.- Contenido presupuestario. Previo a promover el concurso, la unidad solicitante en coordinación con la Unidad de Presupuesto debe acreditar la existencia de contenido presupuestario.

Si el procedimiento se iniciara sin disponer de recursos presupuestarios, el jerarca o quien él delegue así lo autorizará, lo cual deberá advertirse en el pliego de condiciones. En tal supuesto, no podrá emitirse el acto de adjudicación hasta que se cuente con el presupuesto suficiente, disponible y aprobado por quien corresponda.

En caso de que la ejecución de un contrato se prolongue en diversos ejercicios económicos, se deberán incorporar únicamente los recursos necesarios para garantizar el pago de las obligaciones anuales en cada ejercicio, mientras que el valor total de la contratación deberá estar contemplado en el marco de presupuestación plurianual.

SECCIÓN II:

Pliego de condiciones

Artículo 22.- Audiencias previas al pliego de condiciones. Previo a la etapa de

determinación del contenido del pliego de condiciones, la Asociación Cruz Roja Costarricense podrá realizar audiencias previas abiertas, presenciales o virtuales, a fin de que potenciales oferentes o terceros interesados formulen observaciones o propuestas tendientes a la mejor elaboración del pliego.

Todas las actuaciones que se efectúen con ocasión de las audiencias previas deberán ajustarse al principio de transparencia. Para la validez de la audiencia, no será necesaria la presencia de todos los invitados.

Artículo 23.- Contenido del pliego de condiciones. El pliego de condiciones es responsabilidad compartida entre el Área de Compras Institucionales, la Dirección Jurídica y el área técnica que se defina para el proceso de contratación conforme se indica en el artículo 8 del presente reglamento, para lo cual deben de constar los aportes y aprobaciones de cada área de previo a publicar cualquier pliego de condiciones de un proceso de contratación.

El pliego de condiciones deberá establecer los requisitos de admisibilidad, los parámetros para verificar la calidad y contener un sistema de calificación de ofertas, siendo posible incorporar factores de evaluación distintos del precio, tales como plazo y calidad que, en principio, deben regularse como requisitos de cumplimiento obligatorio. La combinación de cláusulas de admisibilidad y de factores de evaluación debe asegurar la adquisición del mejor bien, obra o servicio, al menor precio y con apego al principio del valor por el dinero. En caso de empate, se deberá dar una puntuación adicional a las pymes, conforme se establezca en el reglamento a la Ley de Contratación Pública.



REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS FINANCIADOS CON FONDOS PÚBLICOS

Las especificaciones técnicas deberán estar definidas en términos de calidad, desempeño y funcionalidad. Atendiendo a la simplificación de trámites se deberán solicitar los requerimientos que sean indispensables para verificar la idoneidad del eventual contratista y generando la mayor participación técnica que sea posible conforme las necesidades institucionales.

Previo a la publicación del pliego de condiciones, el Área de Compras Institucionales será el responsable de la elaboración del cronograma con las tareas y los colaboradores responsable de su ejecución con las fechas de inicio, finalización.

Mediante acto motivado, la Asociación Cruz Roja Costarricense podrá solicitar las muestras que estime convenientes a fin de verificar la calidad de los bienes ofrecidos y, finalmente, entregados.

En el pliego de condiciones se deberán indicar, de manera expresa, los estudios a los que se someterán las ofertas para determinar su elegibilidad.

La Asociación Cruz Roja Costarricense estará facultada hasta antes de la apertura de las ofertas y únicamente en dos ocasiones para modificar de oficio el pliego de condiciones, conforme lo disponga el reglamento de esta ley.

La omisión en el pliego de condiciones de aquellas obligaciones impuestas por el ordenamiento jurídico a los potenciales oferentes en atención al objeto contractual no exime a estos de su obligado cumplimiento.

Artículo 24.- Precio. El precio deberá ser cierto y definitivo, sin perjuicio de eventuales reajustes

o revisiones regulados en el artículo 43 de la presente ley. Será posible mejorar los precios cotizados de conformidad con lo que disponga el reglamento de la Ley General de Contratación Pública. Si el oferente no señala los tributos que afectan su propuesta, se presume que el monto total cotizado los contiene, incluyendo tasas, sobretasas, aranceles de importación y demás impuestos del mercado local.

Los oferentes podrán cotizar en cualquier moneda. En caso de recibir propuestas en distintas monedas, se deberán convertir a una misma para efectos de comparación, aplicando las reglas previstas en el pliego de condiciones o, en su defecto, al tipo de cambio de referencia para la venta calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al momento de la apertura de las ofertas.

En todos los casos, la Asociación Cruz Roja Costarricense debe realizar un estudio de razonabilidad del precio, según lo que disponga el reglamento de la Ley General de Contratación Pública.

En el supuesto de que la Asociación Cruz Roja Costarricense presente dudas acerca de la razonabilidad del precio de una oferta y ese sea el único factor determinante para adjudicar, se podrá adjudicar la contratación siempre y cuando el oferente presente de previo a la adjudicación una línea de crédito o garantía que asegure que cuenta con medios para cumplir con el bien, la obra o el servicio, sin que la Asociación Cruz Roja Costarricense cancele un mayor precio que el cotizado.

El pago podrá realizarse en la moneda fijada en la contratación, o bien, en colones



REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS FINANCIADOS CON FONDOS PÚBLICOS

costarricenses, salvo lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, de 3 de noviembre de 1995.

El oferente podrá ofrecer descuentos y mejoras en su precio. Bajo ningún supuesto la mejora implicará disminución de cantidades, desmejora de la calidad y condiciones de lo originalmente ofrecido o el otorgamiento de una ventaja indebida para el proponente, ni podrá ser mayor a la utilidad establecida en el precio original.

El pliego de condiciones podrá establecer un porcentaje de utilidad mínimo o máximo, previo acto motivado.

Artículo 25.- Desglose del precio. En la oferta deberá presentarse la estructura del precio tanto en términos absolutos como porcentuales; lo anterior será obligatorio para los contratos de servicios y de obra pública, así como para cualquier otro objeto contractual según se establezca en el pliego de condiciones. La Asociación Cruz Roja Costarricense establecerá el formato para la presentación de la estructura del precio.

Cuando haya discrepancias entre los valores absolutos y los porcentuales de la estructura de precio presentada por el oferente, prevalecerán los valores absolutos sobre los porcentuales.

El presupuesto detallado deberá ser presentado en la oferta.

Artículo 26.- Derecho al mantenimiento del equilibrio económico del contrato. En los contratos que se realicen al amparo del

presente reglamento, tanto el contratista como la Asociación Cruz Roja Costarricense tendrán derecho al mantenimiento del equilibrio económico del contrato.

En los contratos de obra pública, la Asociación Cruz Roja Costarricense reajustará los precios, aumentándolos o disminuyéndolos conforme la norma vigente aplicable y aplicará los mecanismos necesarios para la revisión de precios, a efectos de mantener el equilibrio económico del contrato.

Solo serán reajustados o revisados los elementos de costo del precio cotizado. Bajo ningún supuesto la utilidad ni los imprevistos serán susceptibles de ser reajustados o revisados.

El pliego de condiciones deberá establecer la forma en que se reajustarán o revisarán los precios y la información que deberá aportarse, sin perjuicio de reclamo particular de las partes ante situación de desequilibrio económico.

Artículo 27.- Garantía de cumplimiento. La garantía será facultativa para los procesos regulados en este reglamento. Dicha garantía se establecerá entre un cinco por ciento (5%) y un diez por ciento (10%) del monto de la adjudicación, conforme lo defina el pliego de condiciones. En caso de que el pliego no defina la exigencia de rendir garantía ni el porcentaje de esta, se entenderá que deberá rendirse por el cinco por ciento (5%) del monto de la adjudicación.

Artículo 28.- Procedimiento para ejecución de garantía de cumplimiento. Previo a ejecutar la garantía de cumplimiento, la



REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS FINANCIADOS CON FONDOS PÚBLICOS

Asociación Cruz Roja Costarricense dará audiencia por tres días hábiles al contratista, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación. Con la audiencia agregará la prueba que sustente el reclamo de daños y perjuicios, a fin de que el contratista ofrezca prueba de descargo. Contestada la audiencia, la Asociación Cruz Roja Costarricense resolverá lo que corresponda, en los cinco días hábiles siguientes, mediante acto motivado.

La resolución tendrá recurso de revocatoria, los cuales deberán presentarse dentro del día hábil siguiente a la notificación. La unidad que emitió el acto deberá resolver la revocatoria dentro de los tres días hábiles siguientes a su interposición.

El procedimiento de ejecución de la garantía de cumplimiento no suspenderá la ejecución del contrato. Si se ejecutara la garantía y el contrato tiene prestaciones pendientes, la Asociación Cruz Roja Costarricense prevendrá la presentación de una garantía que satisfaga en monto y plazo conforme se establezca en el reglamento de esta ley.

En caso de no atender en tiempo y forma la prevención, podrá iniciar el procedimiento de resolución contractual.

Artículo 29.- Sanciones económicas. La Asociación Cruz Roja Costarricense podrá establecer, de forma motivada, en el pliego de condiciones multas por ejecución defectuosa o cláusulas penales por la ejecución prematura o tardía de las obligaciones contractuales.

El cobro de la cláusula penal o de las multas no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del

precio del contrato, incluidas sus modificaciones, caso en el cual la Asociación Cruz Roja Costarricense podrá valorar la resolución del contrato.

Con el fin de cubrir eventuales sanciones económicas, la Asociación Cruz Roja Costarricense podrá practicar retenciones sobre los pagos entre un uno por ciento (1 %) y un cinco por ciento (5%) del total facturado, lo cual deberá constar así en el pliego de condiciones.

Artículo 30.- Aplicación de multas y cláusulas penales. Para ejecutar tales sanciones, la Asociación Cruz Roja Costarricense deberá emitir un acto motivado con indicación de la prueba que lo sustente. En contra de esa decisión, el afectado podrá interponer recurso de revocatoria, el cual deberá presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acto. La Asociación Cruz Roja Costarricense deberá resolver la revocatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes a su interposición. La aplicación de este procedimiento no incidirá en la continuidad de la ejecución del contrato.

SECCIÓN III: Oferta

Artículo 31.- Oferta. La oferta deberá consistir en una propuesta que responda a las necesidades plasmadas en el pliego de condiciones y su sola presentación se entiende como la manifestación de voluntad de contratar con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, a las condiciones definidas por la



REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS FINANCIADOS CON FONDOS PÚBLICOS

Asociación Cruz Roja Costarricense y cumplir con las obligaciones de la seguridad social, lo cual deberá mantener durante la ejecución del contrato.

La literatura técnica y demás documentación que dé soporte a la propuesta constituirán parte integral de la oferta. En caso de contradicción entre distintos extremos de la propuesta prevalecerá la que mejor se ajuste al pliego de condiciones.

Con el solo sometimiento de la oferta en tiempo se entiende aceptado el plazo de vigencia de la oferta establecido en el pliego de condiciones y durante las diferentes etapas del procedimiento.

Las ofertas podrán ser base y alternativas y ofertas en consorcio. La responsabilidad será solidaria en las ofertas en consorcio. Igualmente lo será en las ofertas en conjunto, en caso de que la diferenciación de responsabilidades no pueda darse.

Artículo 32.- Subcontratación. En la oferta se deberá indicar el listado de los subcontratistas, así como el objeto de subcontratación, con señalamiento expreso del porcentaje del objeto que asumirá cada uno de ellos. La totalidad del porcentaje de subcontratación no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del monto total del contrato. En todo caso, la subcontratación no relevará al contratista de su responsabilidad integral por el objeto contratado, debiendo este también cumplir con todas las obligaciones contraídas con los subcontratistas. El contratista no podrá alegar, en ningún caso, cláusulas de confidencialidad con sus subcontratistas para brindar información que le sea solicitada, con las salvedades de esta ley.

Una persona física o jurídica únicamente podrá figurar para un mismo concurso en una oferta ya sea como subcontratista, oferente individual o participar de forma consorciada. La condición anterior también resultará aplicable a las personas físicas o jurídicas que conformen un mismo grupo de interés económico.

En casos excepcionales, cuando se acredite que en el mercado existe un número limitado de eventuales subcontratistas, la Asociación Cruz Roja Costarricense podrá, de manera razonada, habilitar en el pliego de condiciones la posibilidad que un mismo subcontratista sea ofrecido por diferentes oferentes.

La Asociación Cruz Roja Costarricense podrá asignar puntaje razonable adicional cuando en la contratación de bienes y servicios exista la subcontratación de una pyme local.

En las contrataciones relacionadas con eventos y asesorías técnicas, la Asociación Cruz Roja Costarricense podrá habilitar en los pliegos de condiciones un porcentaje mayor de subcontratación a efectos de adecuarse a la dinámica del mercado en cuanto a este tipo de servicio, previa autorización de la Gerencia.

Artículo 33.- Subsanación y aclaración de ofertas. Podrán ser susceptibles de subsanación los defectos que contenga una oferta, siempre y cuando con ello no se otorgue una ventaja indebida.

Una vez emitidos los estudios de ofertas, la Asociación Cruz Roja Costarricense consolidará los defectos advertidos en cada uno de ellos y dará una única prevención por un plazo razonable para que el oferente subsane o



REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS FINANCIADOS CON FONDOS PÚBLICOS

aclare su oferta, bajo pena de caducidad. En el mismo plazo concedido el oferente deberá subsanar o aclarar aquellos extremos no prevenidos por la Asociación Cruz Roja Costarricense.

Si el proveedor no presenta la totalidad de los requisitos en la primera oportunidad de subsanar, la Asociación Cruz Roja Costarricense podrá solicitar subsanes adicionales de los requisitos pendientes, para procurar la conservación de las ofertas y la mejor satisfacción del fin público.

SECCIÓN IV: Acto final

Artículo 34.- Acto final del procedimiento. El acto final, ya sea una adjudicación, declaratoria de desierto o de infructuoso, deberá consistir en una decisión informada de la persona u órgano que lo adopte, motivada en criterios técnicos y jurídicos.

El plazo para dictar el acto final será el dispuesto en el pliego de condiciones.

Si transcurrido el plazo de doce meses, contado a partir del vencimiento de la prórroga, no se ha emitido el primer acto final, operará la caducidad del procedimiento.

Artículo 35.- Re-adjudicación derivada de la declaratoria de insubsistencia del concurso. La Asociación Cruz Roja Costarricense está facultada para declarar el concurso insubsistente y readjudicarlo de forma inmediata, cuando el adjudicatario no otorgue la

garantía de cumplimiento a plena satisfacción, no presente el presupuesto detallado en el plazo requerido o cuando notificado no suscriba el contrato. Para proceder con la readjudicación se deberá seguir el orden de prelación según la calificación que hayan obtenido los restantes oferentes elegibles. La decisión que se adopte es susceptible de ser impugnada a través del recurso correspondiente. El adjudicatario que fue declarado insubsistente no podrá impugnar el nuevo acto de adjudicación.

Para hacer uso de la facultad de readjudicación, la Asociación Cruz Roja Costarricense contará con el plazo máximo de diez días hábiles a partir de que se constate la falencia imputada al adjudicatario, pudiendo ser prorrogada por un plazo adicional de diez días hábiles, previa acreditación de las razones calificadas que originaron la prórroga.

Artículo 36.- Nueva adjudicación en suministros y servicios. Cuando el contrato de suministro de bienes o servicios deba ser resuelto, la Asociación Cruz Roja Costarricense podrá contratar al oferente elegible que se encuentra en el segundo lugar de acuerdo con los criterios de evaluación del concurso, con el fin de que se continúe con la prestación de los suministros de bienes o el servicio por el plazo que le resta al contrato inicial y no se afecte el fin público. Si el segundo lugar no aceptara o existiera alguna imposibilidad para que la Asociación Cruz Roja Costarricense lo contrate, podrá recurrir a los sucesivos oferentes elegibles en orden descendente según la puntuación obtenida.

Para aplicar esta figura, la Asociación Cruz Roja Costarricense deberá haber evaluado



REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS FINANCIADOS CON FONDOS PÚBLICOS

previamente todas las ofertas presentadas al concurso y haberles designado una calificación según los criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones.

Artículo 37.- Nueva adjudicación en obra.

Cuando el contrato de obra deba ser resuelto, independientemente del avance de ejecución en que se encuentre, la Asociación Cruz Roja Costarricense podrá realizar un llamado a presentar propuesta entre todos aquellos oferentes que resultaron elegibles del concurso del cual deriva el contrato a resolver aplicando las regulaciones que se detallan a continuación:

De existir otros proveedores que fueron admisibles en el concurso público que dio origen al contrato, se podrá actualizar la oferta económica de al menos los dos proveedores mejor calificados adjudicando a aquél que presente el menor precio sobre el saldo pendiente de las obras a ejecutar.

De no existir proveedores admisibles en el concurso público que dio origen al contrato, se procederá a invitar al menos a tres proveedores por medio de correo electrónico utilizando las mismas condiciones del pliego de condiciones, con el objetivo de finalizar las obras a la mayor brevedad posible.

En caso de que la obra no se haya concluido por causas imputables al adjudicatario original, éste no podrá participar de esta nueva selección ni impugnar el nuevo acto de adjudicación.

Para aplicar esta figura, la Asociación Cruz Roja Costarricense deberá entregar a los interesados al menos la bitácora del proyecto y un informe avalado por la inspección de

proyecto donde se detalle el grado de avance físico y financiero de las obras ejecutadas y recibidas.

CAPÍTULO II:

Procedimientos ordinarios. Compra por principios.

Artículo 38.- Requerimientos mínimos. Las contrataciones que se realicen atendiendo al procedimiento por principios deberán contar necesariamente con lo siguiente:

- a) Decisión inicial, la cual deberá ser emitida considerando los requisitos estipulados en el artículo 20 del presente reglamento.
- b) Solicitud de Bienes y Servicios y/o certificación presupuestaria emitida por la Unidad de Presupuesto para amparar la erogación de la contratación.
- c) Determinación de unidades técnicas y encargadas de fiscalización y verificación del contrato.
- d) Pliego de condiciones que establezca los requerimientos básicos y contenga un sistema objetivo de valoración de ofertas.
- e) La utilización del correo electrónico y mantener actualizado el expediente correspondiente.
- f) Invitación, a través del correo electrónico, a un mínimo de tres oferentes idóneos para que participen. Si la Asociación Cruz Roja Costarricense lo estima conveniente, podrá invitar a mayor cantidad de oferentes.
- g) El plazo para recibir ofertas será indicado en el pliego de condiciones,

contabilizados a partir del día siguiente a la comunicación de la invitación a participar y hasta el propio día de la apertura de ofertas, inclusive.

- h) El plazo de vigencia de la oferta debe estar indicado en el pliego de condiciones.
- i) La posibilidad de subsanar los defectos que contenga la oferta.
- j) La posibilidad, para todos los oferentes, de mejorar su propuesta económica original, si así lo establece el pliego de condiciones.
- k) El deber de motivar el acto final del procedimiento.
- l) La posibilidad de recurrir el pliego de condiciones, siendo competente para conocer del recurso de objeción la Asociación Cruz Roja Costarricense que promueve el procedimiento.
- m) La forma de pago.
- n) El fiscalizador del contrato
- o) La cláusula penal y la multa
- p) La obligación de readjudicar o declarar desierto o infructuoso el concurso ante la anulación del acto final del procedimiento derivado de un recurso de revocatoria regulado en este artículo, dentro del plazo máximo de tres días hábiles a partir de la comunicación de la resolución anulatoria. Únicamente en casos excepcionales, por única vez y mediante acto debidamente motivado, el plazo para el dictado del acto final se podrá prorrogar por un plazo igual a la inicial para recibir ofertas.

CAPÍTULO III: Procedimientos extraordinarios

SECCIÓN I: Remate

Artículo 39.- Remate. La Asociación Cruz Roja Costarricense puede acudir al procedimiento de remate para vender o arrendar bienes muebles o inmuebles que sean de su propiedad, cuando ello se constituya en el medio más apropiado para satisfacer el interés público.

A efectos de utilizar este procedimiento, la base del remate no podrá ser inferior al monto del avalúo elaborado por el órgano especializado de la Asociación Cruz Roja Costarricense respectiva o, en su defecto, del avalúo de la Dirección General de Tributación u otra entidad pública que cuente con el recurso humano capacitado para realizarlo.

La invitación se publicará por correo electrónico y facultativamente en otros medios, e indicará la lista de los bienes por rematar, la descripción de su naturaleza, su ubicación y el precio base, además de la fecha y la hora del remate. Entre la invitación a participar y la fecha del remate debe mediar un plazo no inferior a diez días hábiles. Se permitirá a los interesados examinar los bienes objeto de remate, previo a su realización, debiendo estar disponibles con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha del remate. El acto del remate podrá realizarse de manera presencial.

El bien se adjudicará al interesado que ofrezca el precio más alto y se tendrá por perfeccionada la adjudicación una vez que la Asociación Cruz Roja Costarricense cuente con el monto por concepto de garantía de cumplimiento. Para ello, previo a la celebración del remate, los



REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS FINANCIADOS CON FONDOS PÚBLICOS

oferentes se registrarán mediante correo electrónico.

Quien resulte adjudicatario cancelará el resto del precio dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización del remate; caso contrario, perderá la garantía que será a favor de la Asociación Cruz Roja Costarricense. En el pliego de condiciones, la Asociación Cruz Roja Costarricense podrá conferir un plazo no superior a un mes, contado a partir de la realización del remate, para que el adjudicatario obtenga financiamiento para cancelar el valor del bien.

En los supuestos del párrafo anterior, de no cancelarse el resto del precio por parte del adjudicatario el remate se declarará insubsistente y la Asociación Cruz Roja Costarricense podrá adjudicar el bien al segundo mejor postor, si este manifiesta su anuencia de cubrir el monto por él ofertado, que en ningún caso podrá ser inferior al monto del avalúo, en cuyo caso se le conferirá un plazo de tres días hábiles para que cancele la totalidad del precio y de igual manera podrá beneficiarse de la posibilidad de financiamiento si así se estableció en el pliego de condiciones; caso contrario, la Asociación Cruz Roja Costarricense deberá convocar a un nuevo remate, acudiendo al procedimiento dispuesto. En este tipo de procedimiento no cabe recurso alguno.

faculta a la Asociación Cruz Roja Costarricense para que utilice el procedimiento de contratación de subasta inversa electrónica, a través del correo electrónico o en acto presencial, cuando se trate de bienes y servicios comunes y estandarizados o compra de tecnología que reúna tales requisitos. La entidad contratante elegirá al oferente cuya propuesta constituya el menor precio luego de un proceso de puja a la baja. Este procedimiento podrá utilizarse formulando los requerimientos según la demanda que la Asociación Cruz Roja Costarricense requiera.

Para utilizar este procedimiento, se deberá conformar un registro de proveedores precalificados y la base de la subasta será el precio estimado de la Asociación Cruz Roja Costarricense con base en el banco de precios o previo sondeo de mercado, precio que podrá ser mejorado a la baja por los participantes.

La invitación se publicará por correo electrónico y facultativamente en un diario de circulación nacional, donde se indicarán los servicios o bienes que se pretenden adquirir, con una descripción amplia y detallada; además de la hora y fecha de la subasta y el monto de la garantía de cumplimiento.

Entre el día de la publicación y la realización de la subasta deberán mediar al menos cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación.

SECCIÓN II:

Subasta inversa electrónica

Artículo 40.- Subasta inversa electrónica. Se

CAPÍTULO IV:

Procedimientos especiales

SECCIÓN I:

Procedimiento de urgencia



Cruz Roja
Costarricense

REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS FINANCIADOS CON FONDOS PÚBLICOS

Artículo 41.- Contrataciones de urgencia.

Cuando la Asociación Cruz Roja Costarricense enfrente una situación urgente e imprevisible, independientemente de las causas que la originaron y para evitar lesiones al interés público, daños graves a las personas o irreparables a las cosas, podrá recurrir a la contratación de urgencia, conforme a los parámetros definidos reglamentariamente.

Estas contrataciones se tramitarán vía correo electrónico, que permitirá su realización de forma ágil, transparente y de fácil visualización para el control ciudadano.

La Asociación Cruz Roja Costarricense deberá incorporar el expediente electrónico de la contratación, una justificación detallada a partir de la cual se determinó la procedencia de utilizar este procedimiento especial, así como el mecanismo mediante el cual se pretende seleccionar al contratista, el cual deberá considerar al menos dos oferentes. Excepcionalmente, la situación podrá ser atendida con una única propuesta, dejando acreditadas las razones especiales, lo cual deberá ser suscrito por funcionario competente.

En casos de urgencia que amenacen la continuidad del servicio que brinda cada entidad, la Asociación Cruz Roja Costarricense podrá realizar de forma previa la contratación y posteriormente registrar información conformando un expediente de compra, pero para ello deberá mediar autorización suscrita y motivada por el jerarca o por quien este delegue.

A partir del momento en que se concrete el hecho generador de la urgencia, la Asociación

Cruz Roja Costarricense cuenta con un plazo máximo de un mes para realizar la selección del contratista e iniciar con la ejecución de la contratación; en caso contrario, caducará la posibilidad de utilizar este procedimiento especial. Si el contratista seleccionado no diera inicio en el día indicado, de inmediato seleccionará al segundo mejor calificado.

Si la situación urgente es provocada por mala gestión se deberá iniciar la investigación correspondiente a fin de determinar si procede establecer medidas sancionatorias contra los funcionarios responsables.

SECCIÓN II: Bienes inmuebles

Artículo 42.- Compra y arrendamiento de bienes inmuebles. La Asociación Cruz Roja Costarricense podrá comprar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles, sin emplear procedimientos ordinarios, para lo cual se requerirá en todos los casos lo siguiente:

- a) Estudio que demuestre que la opción seleccionada es la más rentable y viable. Para ello, se pueden utilizar los instrumentos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).
- b) Avalúo elaborado por el órgano especializado de la Asociación Cruz Roja Costarricense respectiva, o en su defecto por la Dirección General de Tributación u otra entidad pública competente que defina el valor del inmueble o el precio del arrendamiento.
- c) Estudio de mercado que lleve a determinar la idoneidad del bien que se pretende adquirir o arrendar.



REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS FINANCIADOS CON FONDOS PÚBLICOS

- d) Acto motivado adoptado por el máximo jerarca o por quien este delegue. Tal acto deberá tener como fundamento todo lo indicado en los incisos anteriores.

Tratándose del arrendamiento de bienes inmuebles resultará aplicable en lo que corresponda la Ley 7527, Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, de julio de 1995. Para el reajuste de la renta o precio se aplicará lo dispuesto en el artículo 67 de esa ley.

De no cumplirse alguno de los anteriores requisitos deberá promoverse el procedimiento que por monto corresponda.

La Asociación Cruz Roja Costarricense podrá pactar la adquisición o el arrendamiento de inmuebles por construir o en proceso de construcción, cuando ello convenga a sus intereses institucionales o comerciales, cumpliendo en tal caso lo establecido en los requisitos anteriores.

TÍTULO III:

TIPOS Y MODALIDADES DE CONTRATO

CAPÍTULO I:

Contrato de obra pública

Artículo 43.- Elección de la modalidad y tipo de contrato. Considerando la obra pública a realizar, la Asociación Cruz Roja Costarricense decidirá bajo criterios Jurídicos, técnicos, financieros, económicos y de gestión, la modalidad de cotización o de pago, ya sea suma alzada, precios unitarios, costo más porcentaje o cualquier otra que resulte

aplicable, lo cual deberá indicarse en el pliego de condiciones y deberá quedar acreditado el análisis que lo sustenta en el expediente. De igual manera incluirá la decisión del tipo de contrato, que podrá ser: diseño, construcción equipamiento, conservación, llave en mano, alguna combinación de las anteriores o cualquier otra aplicable, lo cual se desarrollará reglamentariamente.

La Asociación Cruz Roja Costarricense deberá entregar la información suficiente para que el oferente pueda preparar su oferta según la modalidad de pago y el tipo de contrato.

Artículo 44.- Etapas de la contratación y ciclo de vida de la obra. Toda contratación de obra pública debe considerar la debida gestión a lo largo de las diferentes fases que componen el ciclo de vida de un proyecto. Para ello, la Asociación Cruz Roja Costarricense deberá designar al responsable de verificar el cumplimiento de cada una de las etapas definidas en la decisión inicial para la realización de la obra, aprobando o improbando la etapa, a fin de decidir continuar o no con la siguiente.

Dicha aprobación deberá realizarse por escrito y con el detalle de cada una de las actividades realizadas y verificadas. No podrá iniciarse el procedimiento de contratación, si no se cuenta con la aprobación del responsable designado para la etapa de planificación, donde se indique que esa fue realizada de forma completa y satisfactoria.

En los contratos de obra la Asociación Cruz Roja Costarricense podrá concursar conjuntamente la ejecución y la conservación



REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS FINANCIADOS CON FONDOS PÚBLICOS

por un período razonable, a fin de que la obra cumpla con la calidad y el nivel de servicio esperado y contemplado en el pliego de condiciones. En el supuesto de que no se establezca esa posibilidad, deberán quedar acreditadas en el expediente las razones que lo sustentan.

En aquellos contratos de obra en los cuales se contrate la supervisión, tal contratista deberá rendir un informe semanal a la Asociación Cruz Roja Costarricense respecto a la ejecución del contrato, haciendo ver las medidas correctivas y preventivas que deben adoptarse.

CAPÍTULO II: Modalidades de contratos

Artículo 45.- Contrato de suministro. Regulación y modalidades del contrato de suministro de bienes.

Considerando la necesidad que se pretende solventar, la Asociación Cruz Roja Costarricense decidirá la modalidad de contratación de suministros de bienes que mejor satisfaga su necesidad, ya sea por cantidad definida, consignación, entrega según demanda o cualquier otra modalidad que resulte aplicable.

La Asociación Cruz Roja Costarricense deberá designar al responsable de verificar el cumplimiento de cada una de las etapas definidas en la decisión inicial para la obtención del suministro de bienes, aprobando o improbando la etapa, a fin de decidir continuar o no con la etapa siguiente. La aprobación

deberá realizarse por escrito y con el detalle de cada una de las actividades realizadas y verificadas. No podrá iniciarse con el procedimiento de contratación, si no se cuenta con la aprobación del responsable designado para la etapa de planificación, donde se indique que esta fue realizada de forma completa y satisfactoria.

El responsable designado para la etapa de planificación es el Departamento de Planificación Institucional.

CAPÍTULO III: Contrato de arrendamiento operativo y financiero

Artículo 46.- Contrato de arrendamiento operativo. Para tomar en arriendo bienes muebles, tales como equipo o maquinaria, con opción de compra o sin ella, la Asociación Cruz Roja Costarricense deberá seguir los procedimientos ordinarios de este reglamento y observar las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Cuando el contrato de arrendamiento contenga la cláusula de opción de compra, su monto se estimará a partir del precio actual del equipo o maquinaria respectivo.

Cuando no se incluya dicha opción, la contratación se estimará tomando el monto total de alquileres correspondientes al plazo de la contratación y, en caso de que exista posibilidad de prórrogas, la estimación se realizará multiplicando la base del pago mensual por cuarenta y ocho meses.



REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS FINANCIADOS CON FONDOS PÚBLICOS

El arrendante corre con los riesgos tales como destrucción y robo, así como también ha de cubrir las reparaciones, el mantenimiento, los seguros y los impuestos, entre otros, debiendo quedar consignado en el contrato la distribución de riesgos.

La aplicación de esta figura queda vinculada con la regulación interna que deberá ser emitida al efecto.

Artículo 47.- Contrato de arrendamiento financiero. El contrato de arrendamiento financiero es una contratación de financiación, en donde se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo y la Asociación Cruz Roja Costarricense como arrendataria se obliga a pagar una contraprestación periódica denominada cuota de arrendamiento financiero, la cual puede establecerse en un monto fijo, variable o reajutable.

El arrendador se compromete a adquirir del proveedor la propiedad del bien, asegurando el financiamiento para la adquisición o construcción, y cuyas especificaciones técnicas son señaladas por el futuro arrendatario y luego, como propietario, concede el uso y el goce de ese bien, equipo u obra al tomador durante un plazo, no disponible para las partes, a cambio de una cuota correspondiente a la amortización de la inversión e intereses, gastos que resulten aplicables y rendimientos del capital. El contrato de arrendamiento financiero conlleva una opción de compra.

Para utilizar el arrendamiento financiero, la Asociación Cruz Roja Costarricense deberá

obtener las autorizaciones y los demás requisitos previstos en el ordenamiento.

La aplicación de esta figura queda vinculada con la regulación interna que deberá ser emitida al efecto.

CAPÍTULO IV: Contrato de servicios

Artículo 48.- Contratación de servicios. La entidad contratante podrá realizar la contratación de servicios especializados que brinden personas físicas o jurídicas, cuando no pueda suplirlos a través de su propio personal y únicamente en forma temporal, si se acredita que tales servicios son idóneos para satisfacer la necesidad institucional. El contrato de servicios no originará relación de empleo entre la Asociación Cruz Roja Costarricense y el contratista.

Cuando la Asociación Cruz Roja Costarricense contrate servicios según lo regulado en el presente reglamento, deberá establecer en el pliego de condiciones la forma de remuneración de los servicios prestados, la cual podrá ser por medio de tarifas en el caso de que se encuentren remunerados por aranceles obligatorios, por unidades de tiempo, por unidades de ejecución, por los elementos de la prestación o por una combinación de estas, entre otros. En caso de que no se cancele el servicio por tarifas, en el pliego de condiciones se deberá solicitar la estructura del precio y al adjudicatario se solicitará el presupuesto detallado.



REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS FINANCIADOS CON FONDOS PÚBLICOS

En caso de que el servicio deba realizarse fuera del Gran Área Metropolitana se procederá en desarrollar mecanismos en los procesos de contratación para fomentar la participación de las pymes.

CAPÍTULO V: Convenio marco

Artículo 49.- Convenios marco. Mediante esta modalidad de contratación se pueden adquirir obras, bienes y servicios para suplir necesidades de diferentes instituciones públicas, a efectos de que una sola institución realice el procedimiento licitatorio y las restantes puedan servirse de su ejecución sin tener que tramitar procedimientos ordinarios, con el propósito de aprovechar las economías de escala. La Cruz Roja tendrá la posibilidad de adherirse a estos convenios marcos.

TÍTULO IV: RÉGIMEN RECURSIVO

CAPÍTULO I: Generalidades

Artículo 50.- Sobre los recursos. Para los procesos de adquisición regulados bajo este reglamento no aplicarán los recursos de objeción al pliego de condiciones ni el recurso contra del acto de adjudicación, el que declare desierto o declare infructuoso el concurso. Para el caso de los actos de adjudicación, una vez notificados adquieren firmeza de inmediato.

TÍTULO V: EJECUCIÓN CONTRACTUAL

CAPÍTULO I: Generalidades

Artículo 51.- Validez, perfeccionamiento y formalización contractual. Es válido el contrato administrativo sustancialmente conforme al ordenamiento jurídico.

La relación contractual entre quien promueva el procedimiento y el contratista se perfeccionará una vez firme el acto de adjudicación y rendida la garantía de cumplimiento cuando haya sido exigida.

Artículo 52.- Modificación unilateral del contrato. En forma general, la Asociación Cruz Roja Costarricense podrá modificar sus contratos vigentes siempre que con ello se logre una mejor satisfacción del interés público, por el 20% del monto y el plazo del contrato original, previa autorización de la Gerencia.

Artículo 53.- Cesión. Los derechos y las obligaciones derivados de un contrato en ejecución podrán ser cedidos a un tercero, siempre que no se trate de una obligación personalísima. En todo caso, la cesión del contrato debe ser autorizada por el jerarca o por quien él delegue, mediante acto debidamente razonado en el que al menos analizará:

- a) La causa de la cesión.
- b) El cumplimiento por parte del cesionario de las principales condiciones y obligaciones legales, técnicas y financieras solicitadas en el pliego de condiciones.



REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS FINANCIADOS CON FONDOS PÚBLICOS

- c) Que el cesionario no esté afectado por alguna causal de prohibición.
- d) Ventajas de la cesión frente a la posibilidad de resolver el contrato.
- e) Eventuales incumplimientos del cedente hasta el momento y las medidas administrativas adoptadas.

El cesionario queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente y este quedará libre de todas las obligaciones con la Asociación Cruz Roja Costarricense.

La cesión de los derechos de pago se regulará reglamentariamente.

Artículo 54.- Contratación irregular. El contrato se tendrá como irregular cuando en su trámite no se haya seguido el procedimiento correspondiente, se haya aplicado de manera ilegítima alguna de las excepciones o se hubiera infringido el régimen de prohibiciones de la presente ley.

Se impone como obligación del contratista verificar todo lo anterior. En virtud de esta obligación, para fundamentar sus gestiones resarcitorias, el contratista no podrá alegar desconocimiento de la normativa aplicable.

En caso de contratos irregulares no podrá ser reconocido pago al contratista. En supuestos en los cuales se hubiera ejecutado parcial o totalmente la prestación a entera satisfacción podrá reconocerse al contratista una indemnización, de manera que se descontará la utilidad prevista de la operación y en caso de que ésta no pudiera ser precisada, se rebajará el diez por ciento del monto cotizado en la oferta respectiva. Asimismo, la resolución de pago

ordenará la investigación para determinar si procede iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio y/o resarcitorio en contra del contratista y de un procedimiento administrativo según corresponda.

SECCIÓN I:

Plazo y prórrogas del contrato

Artículo 55.- Plazo. El plazo ordinario del contrato no podrá superar el término de cuatro años, considerando el plazo original y sus prórrogas.

En casos excepcionales, en atención a las particularidades del objeto contractual, o la modalidad de contratación en las que se requiera un mayor plazo para recuperar la inversión, podrá recurrirse a vigencias contractuales superiores a dicho plazo máximo. Para acordar un plazo mayor a cuatro años, desde la decisión inicial deberá estipularse la posibilidad de vigencias contractuales superiores, con indicación del plazo máximo para la contratación particular, previa resolución motivada suscrita por el jerarca en donde se consignen las razones de la necesidad de una vigencia mayor sustentada en los estudios técnicos, financieros y jurídicos pertinentes suscritos por funcionarios competentes que así lo justifiquen. En cualquier caso, el plazo de la contratación no podrá superar los diez años.

Artículo 56.- Prórrogas y suspensión del plazo. Estando el contrato vigente, a solicitud del contratista, la Asociación Cruz Roja Costarricense podrá autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato cuando existan



REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS FINANCIADOS CON FONDOS PÚBLICOS

demoras ocasionadas por ella misma o causas ajenas al contratista originadas por caso fortuito o fuerza mayor. La solicitud del interesado deberá presentarse a más tardar ocho días hábiles posteriores al hecho que genera la solicitud de prórroga, contando la Asociación Cruz Roja Costarricense con un plazo de hasta 30 días hábiles para resolver. Si la solicitud se formula fuera de ese plazo, pero estando aún el contrato vigente, la Asociación Cruz Roja Costarricense podrá autorizar la prórroga en caso de estar debidamente sustentada.

Previo a acordar cualquier tipo de prórroga, ya sea facultativa o automática, la Asociación Cruz Roja Costarricense deberá acreditar, mediante acto motivado, su conveniencia, debiendo indicar la buena ejecución del contrato. Respecto a la responsabilidad, control, seguimiento y vigencias de las gestiones para prorrogar un contrato, a nivel interno de la Cruz Roja se designa a esta unidad fiscalizadora como la responsable de las contrataciones asignadas. Para cualquier tipo de prórroga el fiscalizador del contrato deberá comunicar, con una antelación al menos de cuatro meses previo al vencimiento de la vigencia del contrato, su intención de prorrogar o no una contratación.

Asimismo, de incumplirse el plazo indicado por parte del fiscalizador de la contratación, se ordenará la investigación para determinar si procede iniciar un procedimiento administrativo en contra de la unidad fiscalizadora.

La Asociación Cruz Roja Costarricense, de oficio o a petición del contratista, podrá suspender el plazo del contrato por motivos de fuerza mayor o caso fortuito por un plazo

debidamente acreditado en el expediente administrativo electrónico, mediante acto motivado, en el cual se estipulará a cargo de quién corren las medidas de mantenimiento y asegurativas de lo realizado hasta ese momento. Dicho plazo será hasta por seis meses como máximo.

SECCIÓN II:

Fiscalización y responsabilidades

Artículo 57.- Fiscalización y control. Para toda contratación, se designará un fiscalizador del contrato.

Para el caso de bienes, de recibirse en el Almacén Central de Materiales, el Encargado de Almacén se encargará de recibir los bienes físicamente pero el fiscalizador de contrato será en la unidad solicitante y/o técnica. Para los bienes que se reciban en lugar distinto al Almacén de Materiales, la fiscalización del contrato recaerá sobre la unidad solicitante y/o la unidad técnica, esto para toda la ejecución contractual, conforme lo definido en la decisión inicial. Respecto a los equipos tecnológicos la entrega deberá realizarse conforme lo disponga las políticas de Seguridad de la Información y Normas Generales de TI.

Para el caso de servicios, la fiscalización del contrato recaerá sobre la unidad solicitante y/o a la unidad técnica, esto para toda la ejecución contractual, conforme lo definido en la decisión inicial y las directrices gerenciales sobre el tema.

Para el caso de obra pública, la fiscalización del contrato recaerá sobre la unidad solicitante y/o



REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS FINANCIADOS CON FONDOS PÚBLICOS

a la unidad técnica, esto para toda la ejecución contractual, conforme lo definido en la decisión inicial.

La unidad fiscalizadora supervisará todo el proceso de ejecución y deberá contar con el recurso humano calificado. En virtud de este deber de fiscalización, la unidad fiscalizadora deberá exigir el cumplimiento de los términos contractuales, debiendo corregir el contratista cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

SECCIÓN III: Recepción

Artículo 58.- Recepción de obras públicas.

Una vez concluida la obra, el contratista dará aviso escrito al fiscalizador de la Asociación Cruz Roja Costarricense para que establezca la fecha y hora para la recepción, el cual dispondrá de quince días hábiles para ello, salvo disposición en contrario en el pliego de condiciones.

De esta recepción, que tendrá el carácter de provisional, se levantará un acta que suscribirán el fiscalizador de la obra por parte de la Asociación Cruz Roja Costarricense y el contratista, en donde se consignarán todas las circunstancias pertinentes en orden al estado de la obra, si el recibo es a plena satisfacción de la Asociación Cruz Roja Costarricense, si se hace bajo protesta o si, dada la gravedad y trascendencia del incumplimiento, la obra no se acepta en ese momento. Será posible la recepción provisional siempre y cuando las obras se encuentren en un nivel aceptable de

finalización, faltando solamente pequeños detalles de acabado o la corrección de defectos menores, que deberán consignarse en el acta, para que la obra quede totalmente ajustada a los planos y especificaciones, incluyendo las modificaciones. Dicha acta deberá emitirse dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la recepción provisional.

La Asociación Cruz Roja Costarricense dispondrá de un plazo de dos meses, contado a partir de la recepción provisional para efectuar la definitiva, salvo que el pliego contemple un plazo diferente. Solo podrá recibirse definitivamente la obra, después de contar con los estudios técnicos que acrediten el cumplimiento de los términos de la contratación, incluyendo la verificación de los parámetros de calidad establecidos en la decisión inicial y en el pliego de condiciones, sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes a las partes en general y, en particular, las que se originen en vicios ocultos de la obra. Dicho estudio formará parte del expediente electrónico e igualmente el acta a que se refiere el presente artículo. La recepción definitiva de la obra no exime de responsabilidad al contratista por incumplimientos o vicios ocultos de la obra.

Artículo 59.- Recepción de bienes y servicios.

En contratos de bienes deberá mediar una constancia de sello de recibido en la factura y/o un acta de recepción del objeto contractual con firma del responsable, conforme a los parámetros de calidad establecidos en la decisión inicial, en el pliego de condiciones y orden de compra o contrato. Respecto a los equipos tecnológicos la entrega deberá realizarse conforme lo disponga las políticas de



REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS FINANCIADOS CON FONDOS PÚBLICOS

Seguridad de la Información y Normas Generales de TI.

Para los servicios deberá mediar un acta de recepción del objeto contractual conforme a los parámetros de calidad establecidos en la decisión inicial, en el pliego de condiciones y orden de compra o contrato. Según el objeto de que se trate, la Asociación Cruz Roja Costarricense podrá disponer de una recepción provisional y de una definitiva.

El contratista estará obligado a entregar, a la Asociación Cruz Roja Costarricense, bienes y servicios en las mejores condiciones y actualizados. Asimismo, en caso de adquisición de tecnología, el contratista está obligado a entregar objetos de última actualización, lo cual implica que el bien esté en línea de producción al momento de la entrega, o como la última versión del fabricante, cuando el objeto admita actualizaciones de esa naturaleza y esta haya sido conocida en el mercado al menos un mes antes de la entrega de la orden de inicio.

En los contratos de suministros de bienes y en los contratos de servicios la Asociación Cruz Roja Costarricense podrá rechazar el objeto en el momento de la recepción y otorgará al contratista un plazo razonable según la complejidad del objeto, para la corrección del defecto o la sustitución del bien. En caso de que en ese plazo no sea atendido el requerimiento de la Asociación Cruz Roja Costarricense o, que, por su naturaleza, el bien no pueda ser sustituido o corregido, se podrá iniciar el procedimiento de ejecución de garantía de cumplimiento y el de resolución contractual. De igual manera se procederá en aquellos contratos que tengan pactados productos

entregables y el contratista no corrija los defectos señalados por la Asociación Cruz Roja Costarricense o no sea posible corregirlos, en cuyo caso se podrá ejecutar la garantía de cumplimiento y resolver el contrato.

Cuando el objeto esté compuesto por líneas independientes entre sí, el Área de Compras Institucionales o el fiscalizador del contrato podrán autorizar recibir unas y/o rechazar otras.

CAPÍTULO II: Terminación del contrato

SECCIÓN I: Aspectos generales

Artículo 60.- Terminación del contrato. Los contratos se extinguen por la vía normal, por el acaecimiento del plazo, la ejecución del objeto contractual o el mutuo acuerdo.

De modo anormal, los contratos se terminan por:

- a) La resolución.
- b) La rescisión.
- c) La caducidad.
- d) La declaratoria de nulidad.
- e) La muerte del contratista o la extinción de la persona jurídica.
- f) La declaración de insolvencia o quiebra del contratista.
- g) La cesión del contrato sin estar autorizada previamente por la Asociación Cruz Roja Costarricense
- h) La supresión del servicio por razones de interés público.



REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS FINANCIADOS CON FONDOS PÚBLICOS

- i) El rescate del servicio para ser explotado directamente por la Asociación Cruz Roja Costarricense.

Para dar por finalizado de forma anormal el contrato, se deberá acudir al procedimiento previsto correspondiente.

Artículo 61.- Finiquito. En contratos de obra, las partes deberán suscribir el finiquito correspondiente, el cual se deberá realizar dentro del plazo máximo de un año desde la recepción definitiva de la obra y con el detalle que se estime conveniente.

No podrán realizarse finiquitos bajo protesta ni incorporarse enmiendas posteriores, toda vez que este acuerdo impide reclamos futuros, a excepción de la responsabilidad por vicios ocultos de la obra.

En los contratos de servicios o suministros de bienes a criterio de la Asociación Cruz Roja Costarricense podrán pactarse finiquitos dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la recepción definitiva.

Artículo 62.- Caducidad. En materia de contratación pública aplicará la figura de la caducidad ante la inactividad de la Asociación Cruz Roja Costarricense o del contratista, por un período que alcance seis meses, ya sea de forma continua o de la sumatoria de las suspensiones parciales e implicará la extinción del contrato en la etapa en que se encuentre. Tal cómputo se realizará de forma separada en cuanto a las actuaciones propias de la Asociación Cruz Roja Costarricense y aquellas del contratista y la primera que alcance ese plazo originará la caducidad.

Por inactividad se entenderá que, pese al desarrollo de algunas actuaciones durante la ejecución del contrato, estas no conducen a su efectiva continuidad en la forma, el tiempo y el plazo previstos para la óptima satisfacción del interés público.

Se exceptúan de lo anterior las modalidades de entrega según demanda y consignación.

Únicamente en el caso de que el contrato caduque por responsabilidad de la Asociación Cruz Roja Costarricense cabría indemnización para el contratista, siempre y cuando este haya realizado gestiones tendientes a la consecución de la ejecución del contrato.

SECCIÓN II: Resolución del contrato

Artículo 63.- Resolución del contrato. La Asociación Cruz Roja Costarricense podrá resolver unilateralmente los contratos por motivo de incumplimiento grave imputable al contratista. Una vez firme la resolución contractual se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, si ello resulta pertinente. En el evento de que la Asociación Cruz Roja Costarricense haya previsto en el pliego de condiciones cláusulas de retención, se podrán aplicar esos montos al pago de los daños y perjuicios reconocidos. De ser las garantías y retenciones insuficientes, se adoptarán las medidas en sede administrativa y judicial necesarias para obtener la plena indemnización.

Artículo 64.- Procedimiento sancionatorio y de resolución contractual. El procedimiento



REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS FINANCIADOS CON FONDOS PÚBLICOS

da inicio cuando el fiscalizador del contrato detecta y tiene evidencias de incumplimientos graves imputables al contratista. Una vez conocidos los posibles incumplimientos, el fiscalizador deberá de generar y notificar un acto motivado en un plazo máximo de 10 días hábiles, notificando a la Gerencia de este acto motivado, por los medios formales que la Institución defina.

Una vez recibido el acto motivado que el fiscalizador del contrato emitió sobre posibles incumplimientos de un contrato, la Gerencia será la responsable del nombramiento del órgano director en un plazo máximo de 05 días hábiles.

Dependiendo de la complejidad del incumplimiento, el órgano director podrá ser un tribunal colegiado o unipersonal, en este último caso preferiblemente un profesional en derecho. De estar conformado por un tribunal colegiado, los miembros deberán ser: un miembro del Área de Compras Institucionales, Dirección Jurídica y la parte técnica o la parte fiscalizadora del contrato. De requerirse algún otro miembro de la Institución que forme parte de este órgano director también podrá ser incluido, debidamente nombrado por la Gerencia.

Nombrado el órgano director, en un plazo máximo de 10 días hábiles, deberá emitir un documento dirigido al contratista que se denominará audiencia inicial. En este acto se deberán de indicar los alcances del presunto incumplimiento, la prueba en que se sustenta, la estimación de daños y perjuicios, las retenciones de facturas, así como lo relativo a la ejecución de la garantía de cumplimiento y

cualesquiera otras multas, todo lo cual se ventilará en un mismo procedimiento. Además, el órgano director en este mismo acto podrá dictar orden de suspensión del contrato, en caso de que lo considere pertinente. En esta audiencia inicial se dará plazo de tres días hábiles al contratista para que se refiera por los medios formales que sean indicados en el documento de la audiencia inicial.

El contratista deberá atender la audiencia inicial refiriéndose a la causal invocada y a los cálculos económicos correspondientes, ya sea de retenciones a la facturación o ejecución de la garantía de cumplimiento, aportando la prueba respectiva. En caso de oposición, deberá exponer sus propios cálculos acompañados de prueba pertinente.

En el evento que el contratista acepte la causal y las retenciones o ejecuciones económicas indicadas en la audiencia inicial, podrá así indicarlo en su respuesta.

Una vez recibida la respuesta del contratista, el órgano director deberá analizarla y de requerir interpretaciones técnicas, incluidos peritajes e inspecciones, contará con tres días hábiles para solicitarlas.

El órgano director contará con máximo quince días hábiles para emitir la recomendación del acto de la resolución final. En este plazo ya deberán de haberse incorporado las interpretaciones técnicas, incluidos peritajes e inspecciones en caso de que se hubiesen requerido. La recomendación del acto final deberá de ser trasladada al órgano decisor que para este proceso siempre será la Gerencia General o en defecto a la Subgerencia Administrativa.



REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS FINANCIADOS CON FONDOS PÚBLICOS

Una vez recibida la recomendación del acto final, el órgano decisor deberá de emitir la resolución final en un plazo máximo de quince días hábiles. El órgano decisor podrá apartarse de la recomendación del órgano director para lo cual deberán de justificar el acto que motiva dichas actuaciones.

El órgano decisor deberá de notificar al contratista inmediatamente la resolución final cuando esta sea emitida.

Contra lo resuelto cabrá el recurso de revocatoria, el cual deberá ser interpuesto en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la notificación.

El recurso de revocatoria deberá de ser presentado ante el órgano director, el cual dispondrá de un plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su presentación para resolver.

En casos complejos y debidamente justificadas, el dictado de la resolución del acto revocado podrá prorrogarse por cinco días hábiles adicionales.

Resuelto el recurso presentado, el órgano que corresponde deberá de notificar al contratista.

Contra lo resuelto en el recurso revocatoria, se da por agotada la vía administrativa.

Artículo 65.- Faltas de mera constatación. Siempre que se tenga una evidencia clara y contundente de la falta cometida por el contratista, éstas serán resueltas directamente por el Coordinador del Área de Compras Institucionales, según su competencia, por medio del siguiente procedimiento sumario:

Podrá aplicarse la multa o clausula penal sin necesidad de realizar investigación previa. La misma deberá ser comunicada formalmente al contratista mediante documento formal, haciendo una breve indicación de las conductas que se imputan, la prueba mediante la cual se demuestra la evidencia clara y contundente de la falta cometida, así como la sanción que se le está aplicando.

Las multas o clausulas penales serán rebajadas de los saldos pendientes de pago, de la garantía de cumplimiento, o ambos en caso de que corresponda.

Los montos correspondientes a las multas o clausulas penales serán indicado en los respectivos pliegos de condiciones del proceso de contratación.

SECCIÓN III:

Rescisión del contrato

Artículo 66.- Rescisión por voluntad de la Asociación Cruz Roja Costarricense. La Asociación Cruz Roja Costarricense podrá rescindir unilateralmente sus contratos, no iniciados o en curso de ejecución, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas. Para ello, deberá emitir una resolución razonada, observando el procedimiento regulado en el artículo anterior.

La Asociación Cruz Roja Costarricense deberá cancelar al contratista la parte efectivamente ejecutada del contrato, en el evento de que no lo hubiera hecho con anterioridad y los gastos en que haya incurrido para la completa



REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS FINANCIADOS CON FONDOS PÚBLICOS

ejecución, siempre que estén debidamente probados.

Cuando la rescisión se origine por motivos de interés público, además se podrá reconocer al contratista cualquier daño o perjuicio que la terminación del contrato le cause, previa invocación y su respectiva comprobación.

El lucro cesante correspondiente a la parte no ejecutada podrá reconocerse siempre dentro de criterios de razonabilidad y proporcionalidad, valorando aspectos tales como el plazo de ejecución en descubierto, el grado de avance de la ejecución del contrato y la complejidad del objeto. Cuando la utilidad no haya sido declarada se considerará que es un diez por ciento (10%) del monto total cotizado.

Artículo 67.- Rescisión del contrato por mutuo acuerdo. La rescisión contractual por mutuo acuerdo únicamente podrá ser convenida cuando existan razones de interés público y no concurra causa de resolución imputable al contratista.

En este caso, la Asociación Cruz Roja Costarricense podrá acordar los extremos a liquidar o indemnizar, que en ningún caso podrán exceder lo señalado en el artículo anterior, siempre dentro de los límites de razonabilidad y proporcionalidad.

TÍTULO VI: RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO I: Sanciones a particulares

SECCIÓN I: Aspectos generales

Artículo 68.- Naturaleza y tipos de sanción a particulares. Las sanciones que se regulan en este capítulo son de naturaleza administrativa y civil, su aplicación no excluye la imposición de las sanciones penales ni la posibilidad de exigir la responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados a la Asociación Cruz Roja Costarricense.

A los particulares les resultarán aplicables las siguientes sanciones:

- a) Inhabilitación simple de seis meses a dos años para participar en los concursos que promueva la propia entidad que impone la sanción.
- b) Inhabilitación calificada de dos a diez años para participar en los concursos con toda la Asociación Cruz Roja Costarricense Pública, en aquellos casos donde se haya acreditado la casual prevista en los incisos a), c), d), e), f), g), h), j), k), l), m), n) y r) del artículo siguiente.

Excepcionalmente, la Asociación Cruz Roja Costarricense podrá contratar con un sujeto sancionado por inhabilitación simple, siempre que se acredite que no existan otros proveedores que brinden la prestación o el servicio.

SECCIÓN II: Causales

Artículo 69.- Causales de sanción a

particulares. Serán causales de sanción a los particulares las siguientes:

- a) Obtener ilegalmente información que le coloque en una situación de ventaja respecto de otros competidores potenciales.
- b) Dejar sin efecto su propuesta sin mediar una justa causa durante cualquier fase del concurso.
- c) Participar directa o indirectamente, en un procedimiento de contratación, o ejecutar un contrato pese a estar cubierto por el régimen de prohibiciones establecido en el ordenamiento jurídico.
- d) Participar en un concurso cuando un miembro del grupo de interés económico al que pertenece ya ha sido sancionado para el mismo objeto del concurso.
- e) Suministrar, directa o indirectamente, dádivas a los funcionarios involucrados en un procedimiento de contratación pública.
- f) Invocar o introducir hechos falsos en los procedimientos de contratación.
- g) Brindar información falsa, omitir o no actualizar la información en declaraciones juradas.
- h) Utilizar de forma ilegítima una pyme que pertenezca a un mismo grupo de interés económico para obtener los beneficios dispuestos en este reglamento.
- i) Incumplir o cumplir defectuosamente sin motivo suficiente con el objeto del contrato o fuera del plazo pactado, sin que medie justificación alguna aceptada por la Asociación Cruz Roja Costarricense.
- j) Abandonar un contrato en ejecución sin justa causa.
- k) Obtener un beneficio patrimonial indebido como resultado de las obligaciones derivadas del contrato, incluido el supuesto de contratación irregular.
- l) Dejar caducar una contratación pública por acciones u omisiones atribuibles al contratista.
- m) Causar retrasos y encarecimientos de los proyectos de infraestructura pública atribuibles a una conducta del contratista.
- n) Las acciones u omisiones del contratista que ocasionen incumplimientos en los proyectos de infraestructura pública que pongan en peligro la vida o la seguridad de las personas.
- o) No suscribir el contrato, en caso de resultar adjudicatario.
- p) No iniciar, sin motivo suficiente, las labores propias de la obra, dentro de quince días hábiles siguientes de la orden de inicio debidamente notificada, sin perjuicio de la ejecución de la garantía de cumplimiento o de otro tipo de responsabilidades legales.
- q) Suministrar objetos, servicios u obras de inferior calidad de la ofrecida.
- r) Subcontratar con personas físicas o jurídicas diferentes de las que señala el listado de subcontratación.
- s) Las causas atribuibles al contratista que conlleven la resolución contractual en sede jurisdiccional, cuando dicha gestión sea promovida por la Asociación Cruz Roja Costarricense y haya condenatoria en firme en contra del contratista.
- t) Invitar a personas funcionarias públicas a participar en actividades organizadas o patrocinadas por el proveedor ordinario o



REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS FINANCIADOS CON FONDOS PÚBLICOS

potencial, dentro o fuera del país, cuando no formen parte de los compromisos de capacitación formalmente adquiridos por la entidad que promueve el concurso o no sean parte del proceso de valoración objetiva de las ofertas. Dentro del alcance de esta infracción, se incluye la invitación a asistencia a congresos, seminarios o cualquier otra actividad, por cuenta del proveedor, excepto si forma parte de los planes de capacitación ordinarios o las actividades autorizadas expresamente por el superior jerárquico, en forma razonada, con la cual demuestre el beneficio para la Asociación Cruz Roja Costarricense.

- u) Participar de cualquier forma en los hechos sancionables.

- b) La reiteración de la conducta ya sancionada u otra causal de sanción en un plazo de dos años desde la fecha en que adquiere firmeza la última sanción.
- c) La comisión de varias faltas dentro del mismo concurso.

SECCIÓN III:

Procedimiento sancionatorio

Artículo 71.- Alcance de la sanción. En el caso de los particulares, la sanción no se extingue por la fusión, transformación o cambio de razón o denominación social de la sociedad o entidad sancionada, cualquiera que sea su forma de constitución.

En caso de que la fusión dé origen a una nueva sociedad, o bien, que la empresa sancionada sea absorbida por otra, los efectos de la sanción recaerán sobre la sociedad prevaleciente.

Constituirá fraude de ley la constitución de una nueva sociedad o acudir a una persona física con la finalidad de evadir los efectos de una sanción en firme, en cuyo caso sus efectos recaerán en iguales condiciones sobre la sociedad así constituida o la persona física.

Cualquier violación debidamente acreditada, referida a las causales de sanción contempladas en los incisos a), c), d), e), f), g), h), j), k), l), m) y n) anteriores, generará la exclusión de la oferta del procedimiento y la resolución del contrato, si se detecta en la fase de ejecución. La responsabilidad de los particulares prescribirá en un plazo de cinco años, contado a partir del acaecimiento del hecho.

Artículo 70.- Criterios de valoración para la determinación de la sanción a particulares.

Para la aplicación de la sanción se deberán tomar en consideración, al menos, los siguientes criterios:

- a) El impacto negativo de la acción u omisión en el servicio público que brinde la Asociación Cruz Roja Costarricense o en el interés público.

Artículo 72.- Registro único de sanciones a particulares.

La Asociación Cruz Roja Costarricense está obligada a comunicar a la Dirección de Contratación Pública todas y cada una de las sanciones que imponga a particulares, independientemente de su naturaleza, lo cual deberá comunicar dentro del día hábil siguiente a aquél en que la sanción



REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS FINANCIADOS CON FONDOS PÚBLICOS

quede en firme.

TÍTULO VII:

ÁREA DE COMPRAS INSTITUCIONALES

Artículo 73.- Área de Compras Institucionales. La Área de Compras Institucionales tendrá plena competencia para conducir los trámites del procedimiento de contratación pública y podrá adoptar los actos y requerir los informes que resulten necesarios para preparar la decisión final. De igual forma, podrá realizar compras coordinadas con otras instituciones o a través de la Dirección de Contratación Pública.

El personal que desempeñe funciones en las proveedurías institucionales deberá ser idóneo. Con ese fin serán sometidos a procesos periódicos de capacitación, a fin de alcanzar niveles óptimos de profesionalización y acreditación según el perfil o puesto. Quien ejerza el cargo de proveedor deberá contar con la preparación académica, profesional y/o técnica necesaria para el desempeño óptimo de sus labores.

TÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 74.- A falta de norma expresa en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de Contratación Pública y su Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I.- Todos los procedimientos de fondos públicos iniciados antes de la vigencia del presente reglamento se continuarán tramitando hasta su finalización, bajo el Reglamento para los Procesos de Adquisición de la Asociación Cruz Roja Costarricense Aprobado mediante Acuerdo del Consejo Nacional Número II-8 de la Sesión Ordinaria 20-2018 del 27 de octubre del 2018 y al acuerdo III-7 de la Sesión Ordinaria 04-2019 del 23 de febrero de 2019.

Transitorio II.- Este reglamento empieza a regir con la aprobación del Consejo Nacional mediante acuerdo II-5 de la Sesión Ordinaria 02-2023 del 28 de enero de 2023.

- Final del Reglamento

Control de cambios:

| Acuerdo | Fecha | Cambio realizado |
|---------|-------|------------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |